



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/03/2021

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00024 00	Sin Tipo de Proceso	JAVIER ADOLFO BALLESTEROS	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS- PARISS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	26/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 68001333301520210002400 la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 680013333 015 2021 00024 00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
**DEMANDANTE:** JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN  
**DEMANDADO:** PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del Medio de Control de Cumplimiento de la referencia, instaurado por el señor **JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN** en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.**, previa las siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES

El señor **JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN**, actuando a través de apoderada judicial, interpone el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.**, por considerar que el mismo no ha dado cumplimiento al artículo 113 de la Ley 2008 del 2019, norma que fue reglamentada por los artículos 3° y 4° del Decreto 1305 del 30 de septiembre del 2020.

Ahora bien, se tiene que el patrimonio demandado, es un fideicomiso constituido por medio del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de marzo de 2015, celebrado entre el Instituto de Seguros Sociales (antes de su cierre), el cual obró por medio de su liquidador, esto es, la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. –, entidad que se constituyó en fiduciario, asumiendo la función de vocera y administradora del referido patrimonio.

Sobre la capacidad de los patrimonios autónomos para ser partes en procesos judiciales, es necesario hacer referencia a la Sentencia SU-344 de 2014<sup>1</sup> de la H. Corte Constitucional, en donde dicha Corporación, acogiendo el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia, sostuvo que, “...los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte, aunque esta capacidad la ejerciten por conducto del fiduciario. Es este último, en su condición de fiduciario, quien debe ser demandado en tales procesos.” (Negrillas y subrayas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto, como se expuso párrafos que anteceden, la vocera y administradora del **P.A.R. I.S.S.** es la Sociedad Fiduciaria de

<sup>1</sup> Sala Plena. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa. Providencia del 12 de junio de 2014. Exps. Rads. T-2587255 y acumulados T-2451880, T-2471216, T-2471345, T-2471346, T-2475114 T-2476358, T-2476359, T-2484301, T-2492726, T-2500881, T-2501214, T-2507052, T-2531642, T-2531654, T-2537041, T-2537070, T-2537078, T-2546795, T-2564079, T-2566146, T-2579968, T-2581607, T-2587286, T-2597351 y T-2871322.

RADICADO: 680013333 015 2021 00024 00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
ACCIONANTE: JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN  
ACCIONADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.

Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad a la cual le corresponde la defensa judicial del extinto Instituto de Seguros Sociales en calidad de sucesor procesal.

Dicha calidad ha sido aceptada por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A”, C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico, en providencia del 23 de octubre de 2020<sup>2</sup>, al precisar que, “**es claro que la sucesión procesal ciertamente recae en el Patrimonio Autónomo de Remanentes – P.A.R. I.S.S., representado legalmente por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A, a quien le correspondería entonces la defensa judicial en este proceso y, como consecuencia, la legitimación en la causa por pasiva.**” (Negrillas y subrayas del Despacho)

Así las cosas, y estableciéndose que quien tiene que acudir a un proceso judicial donde se cuestione el actuar del PAR ISS es su vocero y administrador, es decir, la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., no debe perderse de vista la naturaleza jurídica de esta entidad, la cual, conforme a sus estatutos, corresponde a “*una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de del Circulo de Bogotá, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*”<sup>3</sup> (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, como la presente Acción de Cumplimiento está dirigida contra el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R I.S.S.**, el cual es administrado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, cuya naturaleza jurídica se reitera, corresponde a una entidad de **orden nacional**, este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 155, numeral 10° de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Administrativos, solo les corresponde conocer de las Acciones de Cumplimiento que se interpongan en contra de, “***...las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local...***”<sup>4</sup>, mientras que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 16 de la artículo ibídem, los Tribunales Administrativos conocerán, de éstas, cuando se formulen, “***...contra las autoridades del orden nacional...***”<sup>5</sup>, como en este caso.

Aunado a que el domicilio de la demandante, en atención a lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, es el Municipio de Girón, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 393 de 1997<sup>6</sup>, “*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*”, se ordenará remitir la acción de la referencia, de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

<sup>2</sup> Exp. Rad. No. 08001-23-31-003-2007-00806-01 (60092). Actor: MARÍA DEL CARMEN RUIZ PADILLA Y OTROS. Demandado: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADADO

<sup>3</sup> Documento tomado del siguiente link: <https://www.fiduagraria.gov.co/nuestra-compania/gobierno-corporativo/estatutos-sociales-fiduagraria/8366-estatutos-sociales-fiduagraria-sa-vs-6/file.html>

<sup>4</sup> “**Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”**

<sup>5</sup> “**Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”**

<sup>6</sup> “**ARTICULO 3o. COMPETENCIA.** De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”

RADICADO: 680013333 015 2021 00024 00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
ACCIONANTE: JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN  
ACCIONADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de competencia de este Despacho para conocer de la Acción de Cumplimiento instaurada por el señor **JAVIER ADOLFO BALLESTEROS PINZÓN**, a través de apoderada judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R I.S.S.**, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia, esta Medio de control, a la Secretaría del H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto)**, previas las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial "JUSTICA XXI", conforme a las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** a la accionante, por el medio más expedito, la decisión adoptada en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**Juez**

A-1

A.I. No. 020

Estado electrónico procesos orales No. 010 del 01 de marzo de 2021

*Firmado Por:*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **dbfbdba158a0e6265df92ab92c19441da4135cbff3de64c1df729ffeaea7618**  
Documento generado en 26/02/2021 08:22:09 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**